R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00302-00. Sucesión Intestada
Demandante: Aura Gizeth Gustin Vargas Vs. Demandado: Néstor Paulino Gustin Salas

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que previo a la fecha para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos convocada mediante Auto Interlocutorio N° 1570 del veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023) para llevarse a cabo el día primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se presentó solicitud en la que la Dra. NELLY MONCADA BEDOYA, en calidad de partidora, no puede asistir a dicha audiencia, por esta viajando desde el país de España a Colombia (ver anexo 026 del expediente digital), motivo que le impide asistir a la audiencia aquí fijada. Sevilla Valle. Julio 31 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1653

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
SOLICITANTE: AURA GIZETH GUSTIN VARGAS.
CAUSANTE: NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS.
RADICADO: 76-73640-03-011-**2019-00302-00.**

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Se resuelve la solicitud allegada por la doctora NELLY MONCADA BEDOYA en calidad de partidora, en la cual manifiesta que en la fecha y hora en que desarrollara la diligencia de Inventarios y Avalúos, no podría asistir por estar viajando de España a Colombia, aportando prueba que acredita lo antes dicho.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual dispone que el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil. En relación con la solicitud de aplazamiento a la diligencia de inventarios y avalúos de acuerdo con el Art 501 de la Ley 1564 de 2012, elevada por la partidora, Doctora NELLY MONCADA BEDOYA; por tanto, es de imperiosa necesidad de su presencia al momento de llevar a cabo el acto procesal convocado por lo que encuentra el Despacho procedente admitir tal petición. También, de acuerdo al artículo 372 *ibidem* se estableció por el Legislador que, si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia, tal como sucedió en el *sub examine,* a discreción del Juez se aceptará o no la justificación, fijando nueva fecha y hora para la celebración del acto procesal.

Así las cosas, encuentra este Judicial aceptable las justificaciones expuestas por la togada, las cuales se acoplan a la norma procesal citada en líneas anteriores, debido al grado de importancia y preponderancia que la partida tiene en este tipo de proceso y diligencia; por ende, se dispondrá programar nueva fecha y hora para llevar a celebrar diligencia de inventarios y avalúos, de acuerdo con el Art 501 de la Ley 1564 de 2012, para este asunto liquidatorio derivado de la muerte del señor NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS, donde se debe de liquidar la sociedad patrimonial conformada con la compañera permanente IRMA BLANCA SALAS.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos presentada por la doctora **NELLY MONCADA BEDOYA** quien actúa en calidad de partidora dentro de la presente causa liquidatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** dentro de este asunto liquidatorio derivado de la muerte del señor NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS, donde se debe de liquidar la sociedad patrimonial conformada con la compañera permanente IRMA BLANCA SALAS, a fin de cumplirse conforme lo indica el Art 501 de la Ley 1564 de 2012. Para los fines anteriores **FIJESE** el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

TERCERO: TENER EN CUENTA lo resuelto mediante Auto Interlocutorio N° 1509 de doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), para los fines procesales pertinentes, a fin de que se emitan los Oficios[1] del caso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 126 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

[1] Ver anexo 022 del expediente digital, numeral cuarto del Auto 1509 del 12/07/2023

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228f826a73ab9d0ba9458224942e8b5faffcc4550a913724bb277d08d2a907f2**

Documento generado en 31/07/2023 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica